



115

AL Despacho de la señora Juez, informando que en memorial del 19/05/2022 el demandado otorga poder y en memorial del 06/06/2022 el apoderado de la demandante presenta solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2022-00148-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico recibido el 19/05/2022 se allega memorial mediante el cual el señor SAMUEL GUARIN ORTIZ otorga poder a la abogada ESMERALDA VERA VERA quien se identifica con c.c. 37.827.451 y portadora de la T.P. 51.755 del C.S. de la J. y correo electrónico esmeraldavera@gmail.com, a quien se le reconocerá personería para actuar una vez consultada en la página SIRNA de la Rama Judicial su vigencia; en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro, y ante la petición de terminación del proceso por pago elevada por el apoderado judicial de la demandante en escrito del 06/06/2022, se denegará la misma, por cuanto reza el artículo 461 del CGP en su inciso primero: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se **presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente...***”; y, revisado el poder otorgado al togado Oscar Eduardo Flórez Solano, éste carece de dicha facultad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONCER personería para actuar a la abogada ESMERALDA VERA VERA quien se identifica con c.c. 37.827.451 y portadora de la T.P. 51.755 del C.S. de la J. y correo electrónico esmeraldavera@gmail.com, una vez consultada en la página SIRNA de la Rama Judicial su vigencia; en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor SAMUEL GUARIN ORTIZ.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 08 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 063 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria